

El Colegio de la Frontera Sur

**REGLAS DE operación DEL comité
EXTERNO de EVALUACIÓN**

9 DE noviEmbRE DE 2000

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto del presente Marco de Operación es regular la integración y funcionamiento del Comité Externo de Evaluación del Centro Público de Investigación.

Artículo 2º. El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funcionamiento del Centro Público de Investigación.

Artículo 3º. Para efectos de este Marco de Operación se entenderá por:

CENTRO PÚBLICO DE
INVESTIGACIÓN (CPI): El Colegio de la Frontera Sur

COMITÉ: Al Comité Externo de Evaluación del CPI.

TITULAR: Al Titular del CPI.

ÓRGANO DE GOBIERNO: Al Órgano de Gobierno del CPI.

EVALUADORES A los integrantes del Comité.

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4º. El Comité estará integrado por nueve miembros externos al CPI.

Artículo 5º. Podrán formar parte del Comité miembros de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del CPI, nombrados con carácter honorífico.

Artículo 6º. Los integrantes del Comité serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta del Titular del CPI.

Artículo 7º. Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por el Órgano de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del Titular del CPI y aceptación del Órgano de Gobierno.

Artículo 8º. El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

DE SUS FUNCIONES

Artículo 9º. El Comité tendrá las siguientes funciones:

Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del CPI.

Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del CPI.

Emitir al Órgano de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del CPI, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas.

Realizar el seguimiento de los Programas y Proyectos Estratégicos del CPI y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Apoyar al Órgano de Gobierno y al Titular en todos aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.

Contribuir con el Órgano de Gobierno y el Titular del CPI en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional del CPI.

Artículo 10. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Titular.

DE SU OPERACIÓN

Artículo 11. El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo Gobierno.

Artículo 12. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular mediante oficio enviada por medios electrónicos.

Artículo 13. Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de uno solo de sus miembros, quien deberá justificar

plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 14. Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida.

Artículo 15. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el artículo 13 anterior.

Artículo 16. En las sesiones del Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 17. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CPI; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 18. La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por votación de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 19. El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 20. El Titular podrá convocar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité para solicitar asesorías específicas relacionadas con la especialidad o experiencia del Evaluador convocado.

Artículo 21. El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual a causas y las medidas preventivas y/o correctivas, así como hacer mención especial de las aportaciones, apoyos y recomendaciones propuestas.

Artículo 22. El Presidente del Comité acudirá en calidad de invitado a las reuniones del Órgano de Gobierno. Asimismo, el Presidente del Comité servirá de enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité.

Artículo 23. El Titular mantendrá una comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 24. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité.

Artículo 25. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a un acreditamiento por escrito, por parte del CPI, en su calidad de miembro del Comité.

Artículo 26. Los miembros del Comité, tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridas para su asistencia a las reuniones del propio Comité.

Artículo 27. Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CPI.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 28. Cada miembro del Comité tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado en tiempo y forma.

Artículo 29. Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporciona, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 30. Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio propio actividades del CPI.

Artículo 31. La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Órgano de Gobierno, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.

Aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio de la Frontera Sur, en su cuarta sesión ordinaria de 2000, celebrada el 9 de noviembre en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Lic. Francisco Fernández de Castro Santos	Lic. Héctor García Medina
Presidente Suplente	Secretario